

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-014-2020
Mgs. María Luisa Coello Recalde
DIRECTORA EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituyéndose ésta en patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el numeral 6, del artículo 132, de la Constitución de la República del Ecuador determina que se requerirá de Ley, para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;
- Que,** el numeral 5, del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos provinciales tienen la competencia exclusiva de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua, es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. Ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua;
- Que,** el artículo 23 ibídem, establece entre otras competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua las siguientes: "(...) a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales y (...) c) Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua sobre la coordinación, planificación y control establece: "Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley";

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, sobre el fortalecimiento, apoyo y subsidiaridad en la prestación del servicio, establece que: "El Estado en sus diferentes niveles de gobierno y acuerdo a sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa, ambiental y económica así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas.";

Que, mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-014-2018, del 27 de diciembre de 2018, resolvió en su artículo 1: Aprobar la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018 denominada "*Normativa técnica para la determinación del estado situacional de la prestación del servicio público de riego y la gestión de los planes de mejora*", misma que fue publicada mediante Registro Oficial Nro. 474 del 24 de abril de 2019;

Que, el inciso 8 del artículo 6 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018, señala que la ARCA entre sus obligaciones debe determinar la situación actual de la prestación del servicio público de riego provincial sobre la base de la información remitida por los prestadores públicos y comunitarios de riego y drenaje;

Que, el artículo 22 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018, determina que la Agencia de Regulación y Control del Agua analizará la situación actual de la prestación del servicio público de riego a nivel provincial, sobre la base de la determinación del estado situacional de los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje;

Que, el artículo 25 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018, señala que para determinar la situación actual y el nivel de desempeño de la prestación del servicio público de riego a nivel provincial, se aplicarán las herramientas: a. Matriz de indicadores y b. Matriz de nivel de desempeño provincial;

Que, el literal b) del artículo 25 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018, establece que los diferentes niveles de desempeño se determinarán a partir de

los rangos establecidos por la Agencia de Regulación y Control del Agua, los cuales serán emitidos mediante Resolución de su Máxima Autoridad;

Que, mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-009-2019, del 22 de octubre de 2019, en su artículo 1, se resolvió nombrar y posesionar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua a la Mgs. María Luisa Coello Recalde.

En el ejercicio de mis competencias y atribuciones:

RESUELVO:

Emitir la Resolución que contiene los rangos para la determinación del nivel de desempeño provincial, en aplicación de la Regulación Nacional Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018, al tenor de los siguientes artículos:

Artículo 1. Rangos para determinar el nivel de desempeño provincial. La Agencia de Regulación y Control del Agua a través de la presente Resolución procede a emitir los rangos para determinar el nivel de desempeño provincial, de acuerdo a lo siguiente:

1. Nivel alto de desempeño:

Se encuentra en un rango mayor a 90 puntos; es decir, que realiza una gestión eficiente.

2. Nivel medio de desempeño:

Se encuentra en un rango entre 50 y 90 puntos; es decir, que tiene limitaciones de recursos y gestión.

3. Nivel bajo de desempeño:

Se encuentra en un rango menor a 50 puntos; es decir, que tiene una deficiente gestión y requiere acción inmediata.

No.	RANGO (PUNTOS)	NIVEL DE DESEMPEÑO	DESCRIPCIÓN	SEMAFORIZACIÓN
1	Mayor a 90	Alto	Gestión eficiente	✓✓
2	Entre 50 y 90	Medio	Limitaciones de recursos y de gestión	✓
3	Menor a 50	Bajo	Deficiente gestión requiere acción inmediata	x



Artículo 2. La información registrada por parte de los prestadores del servicio público de riego y drenaje de cada provincia en el Sistema Administrativo de Regulación y Control del Agua - SARA, se considerará como información oficial, y será la base para analizar la situación actual de la prestación del servicio público de riego a nivel provincial, conforme lo establece la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los quince días del mes de abril del año dos mil veinte.



Mgs. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva de la ARCA